



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Lunes 28 de Septiembre de 2009

No. 182

SUMARIO

CASA DE GOBIERNO

	Pág.
Acuerdo Presidencial No. 225-2009	5490
Acuerdo Presidencial No. 226-2009	5491
Acuerdo Presidencial No. 227-2009	5491
Acuerdo Presidencial No. 228-2009	5492
Acuerdo Presidencial No. 229-2009	5492

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Hogar de Huérfanos Zacarías Guerra	5493
Estatutos Fundación Creciendo a la Vida (CRECIMIENTO)	5497
Nacionalizado	5500

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Restringida No. 05-09	5500
--	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 19-2009	5501
Licitación Restringida No. 20-2009	5501

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Modificación al Programa de Contrataciones	5502
--	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resolución No. 656-2009	5502
Resolución No. 657-2009	5502
Resolución No. 658-2009	5502
Resolución No. 659-2009	5503
Resolución No. 660-2009	5503
Resolución No. 661-2009	5503
Resolución No. 662-2009	5503
Resolución No. 663-2009	5504
Resolución No. 664-2009	5504
Resolución No. 665-2009	5504

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública No. DAF-09-2009	5504
--	------

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación Desierta	5505
---------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación por Registro No. SIBOIF-05-2009	5505
--	------

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua	
Aviso de Licitaciones	5505
Alcaldía Municipal de Jinotega	
Compra por Cotización CC-AMJ-TRANS-03-2009	5506
Alcaldía Municipal de San José de Bocay	
Anuncio de Licitación	5506

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Convocatoria a Licitación	5507
---------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	5507
-----------------------------	------

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 225-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Aceptación de Contrato de Comodato Parcial de Uso y Goce de Bien Inmueble Comunal y Asignación en Administración**”; de un lote de terreno conferido en uso y goce perpetuo gratuito a favor del Estado de la República de Nicaragua, por Hermogenes Santos Vallejos Medal en representación de la Comunidad Indígena de Sébaco, mediante Escritura Pública Número Once de Contrato de Comodato Parcial de Uso y Goce de Bien Inmueble Comunal, suscrita a las diez de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Yariana del Carmen Moreno Solís; el cual está ubicado en el Municipio de San Isidro, departamento

de Matagalpa; compuesto por una extensión superficial de Cinco Hectáreas con nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con sesenta centésimas de metro cuadrado (5Ha 9,459.60 m²) equivalentes a Ocho Manzanas y Cuatro Mil Trescientas treinta y Ocho Varas Cuadradas con Treinta y Nueve centésimas de Vara Cuadrada (8 Mz 4,338.39 Vrs²); comprendido dentro de los colindantes siguientes: **Noroeste:** Camino de por medio, propiedades de Trinidad Laguna y Faustino Gurdíán; **Noreste:** Propiedades de Javier Vallejos y Ubence Tórez; **Sureste:** Propiedad de Juan Cardoza, y **Suroeste:** Estadio Manuel Soria. El contrato de comodato del inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor del Estado, bajo **Finca No. 916; Tomo: 1,048; Folios: 177 al 179, Asiento: 16,687;** Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa.

Artículo 2. Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del **“Instituto Público San Isidro”**, ubicado en Municipio de San Isidro, departamento de Matagalpa; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3. Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Contrato de Comodato Parcial de Uso y Goce de Bien Inmueble Comunal y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día siete de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 226-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de **“Aceptación de Donación Gratuita e Irrevocable de Bien Inmueble y Asignación en Administración”** de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, que hiciera Julio César Velásquez Bustamante, en su calidad de Alcalde del Municipio de Chinandega, mediante Escritura Pública Número Trescientos Tres otorgada a las tres de la tarde del día diecinueve de Diciembre del año dos mil siete, autorizada por el Notario Félix Alejandro Santana, de una propiedad urbana ubicada en el costado norte de la Iglesia El Calvario del Municipio y Departamento de Chinandega, el cual tiene una extensión superficial de **setecientos ochenta y siete metros cuadrados con ochenta y cuatro centésimas de metro cuadrado (787.84 m²)** comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte:** Calle en medio Petrona Alvarado; **Sur:** Iglesia El Calvario; **Este:** Samuel Somarriba; y **Oeste:** Carlos Gutiérrez; **Finca Matriz** inscrita a favor de la Alcaldía de Chinandega bajo **No. 9,489; Tomo: 124; Folios: 248; Tomo: 594; Folio:**

257 al 265; **Asiento:** 8^{vo}, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Chinandega

Artículo 2 Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del Centro Escolar Público **“Monseñor Alejandro González”** ubicado en el costado norte de la Iglesia El Calvario del Municipio y Departamento de Chinandega; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo 3 Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Donación Gratuita e Irrevocable de Bien Inmueble y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día siete de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 227-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Autorizar al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de **“Aceptación de Desmembración y Donación Gratuita e Irrevocable de Forma Unilateral y Asignación en Administración”** de un lote de terreno donado a favor del Estado de la República de Nicaragua, que hicieran Rosa Idalia, Martha Elena, Migdalia, Darling Raquel, William, Juan Carlos, Felipe, Lennin, todos Orozco Rosales y Esteban Leonel Castillo Rosales, mediante Escritura Pública Número Cuarenta y Cuatro otorgada a las tres de la tarde del día Veintisiete de Abril del año dos mil nueve, autorizada por el Notario Emiliano Rojas Acosta, de una propiedad ubicada en la Comarca de Montaña Grande, Sitio de San Francisco de Talquezal, Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa, el cual tiene una extensión superficial de **cuatro mil ochocientos veintidós metros cuadrados con ochenta centésimas de metro cuadrado (4,822.80 m²) equivalentes a seis mil ochocientos cuarenta varas cuadradas con setenta y tres centésimas de vara cuadrada (6,840.73 Vrs²)** comprendido dentro de los linderos siguientes: **Noroeste:** Leonel Castillo; **Noreste:** Camino de por medio, Herasmo Orozco; **Sureste:** Camino de por medio, Ceferino Orozco; y **Suroeste:** Iglesia Católica y Erasmo Manzanares, **Finca** inscrita bajo **No. 6,441; Tomo: 962; Folio: 122-124; Asiento: 28^o,** Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa.

Artículo 2 Se Asigna en Administración el bien inmueble descrito en el artículo uno, al Ministerio de Educación (MINED), para uso del Centro Escolar Público **“Pedro Orozco”** ubicado en Comarca de Montaña Grande,

sitio de San Francisco de Talquezal, Municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa; en tal efecto se autoriza al Procurador General de la República, incorporar esta asignación en cláusula respectiva de la escritura pública que se le autoriza suscribir en el artículo precedente.

Artículo. 3 Las disposiciones legales contenidas en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo. 4 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Desmembración y Donación Gratuita e Irrevocable de Forma Unilateral y Asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo. 5 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo. 6 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día siete de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 228-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir “**Escritura Pública de Asignación en Administración**”; a favor del Ministerio de Educación (MINED) para uso del **Preescolar “Rayito de Sol”**, respecto de un lote de terreno urbano, ubicado de la Policía Nacional una cuadra al norte, media cuadra al oeste, Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, el cual tiene una extensión superficial de **Un Mil veintitrés Metros Cuadrados con Noventa y Nueve Centésimas de Metro Cuadrado (1,023.99 m²) equivalentes a Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Varas Cuadradas con Cuarenta y Cuatro Centésimas de Vara Cuadrada (1,452.44 Vrs²)** comprendido dentro de los linderos siguientes: **Norte:** Carlos Velásquez Jarquín; **Sur:** Calle de por medio con Olivia Delgado, **Este:** Francisco Ocampo y **Oeste:** Cruz Linarte Paiz, el cual pertenece al Estado de la República de Nicaragua y se encuentra inscrita bajo **Finca No. 56,366; Tomo:** 1,002; **Folios:** 238 al 240; **Asiento:** 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de León.

Artículo 2. Las disposiciones legales contenidas en el artículo 1 del presente acuerdo, son aplicables en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 58, 65, 105 párr. 2), 116, 119 y 150 inc. 1) de la Constitución Política de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración, a que se refieren el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día siete de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N°229-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. En conformidad con el Decreto N° 903 “Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 286 del 16 de diciembre de 1981, por medio del cual se declaró de Utilidad Pública y de Interés Social el Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua, en especial para la construcción de viviendas de carácter social; se autoriza al Procurador General de la República de Nicaragua para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Cancelación de Asignación en Administración, que sobre un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, otorgado a favor de la Corte Suprema de Justicia. El bien inmueble objeto de cancelación de Asignación en Administración, se encuentra ubicado en el antiguo Casco Urbano Central de la Ciudad de Managua; el cual es producto de una fusión tiene aproximadamente un área de tres mil setecientos veinticuatro metros cuadrados con trece centésimas de metro cuadrado (3,724.13 m²), y se encuentra inscrita bajo el Número: 183,639; Tomo: 2607, Folios: 61 y 62, Asiento 1º, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. La Asignación en Administración a favor de la Corte Suprema de Justicia del inmueble fusionado, que por este Acuerdo Presidencial se cancela, fue autorizada por los Acuerdos Presidenciales números: 476-2006, 477-2006, publicados en La Gaceta, Diario Oficial N° 214 del 3 de Noviembre de 2006; 478-2006, 479-2006, 480-2006, 481-2006, 482-2006, 483-2006, 484-2006, 485-2006, publicados en La Gaceta, Diario Oficial N° 215 del 6 de Noviembre del 2006; 486-2006 y 487-2006, publicados en La Gaceta, Diario Oficial N° 216 del 7 de Noviembre de 2006.

Artículo 2. En virtud de la cancelación de la Asignación en Administración, que habla el artículo anterior de éste Acuerdo; se deja sin efecto los Acuerdos Presidenciales números: 476-2006, 477-2006, publicados en La Gaceta, Diario Oficial N° 214 del 3 de Noviembre de 2006; 478-2006, 479-2006, 480-2006, 481-2006, 482-2006, 483-2006, 484-2006, 485-2006, publicados en La Gaceta, Diario Oficial N° 215 del 6 de Noviembre del 2006, 486-2006 y 487-2006, publicados en La Gaceta, Diario Oficial N° 216 del 7 de Noviembre de 2006, y el numeral 12 del artículo 1 del Acuerdo N° 140-2002, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 56 del 21 de Marzo del 2002.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para lo dispuesto en el artículo anterior del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar sus respectivas representaciones.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día de Siete de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 11667 - M 1209609 - Valor C\$ 855.00

ESTATUTOS HOGAR DE HUERFANOS ZACARIAS GUERRA

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“HOGAR DE HUERFANOS ZACARIAS GUERRA”**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ciento cuatro (1104), del folio número treinta y dos al folio número treinta y siete (32-37), Tomo: I, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo II, Libro ONCEAVO (11°)**, bajo los folios número dos mil ciento setenta y nueve al folio número dos mil ciento ochenta y cuatro (2179-2184), a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“HOGAR DE HUERFANOS ZACARIAS GUERRA”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha quince de julio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N° “1”** Solicitud presentada por el Señor RAYMOND GENIE PEÑALBA en su carácter de **“HOGAR DE HUERFANOS ZACARIAS GUERRA”** el día cuatro de mayo del año dos mil nueve, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“HOGAR DE HUERFANOS ZACARIAS GUERRA”** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil ciento cuatro (1104), del folio número treinta y dos al folio número treinta y siete (32-37), Tomo: I, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el once de agosto del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE: ÚNICO: Autorícese e inscribese el día dieciséis de julio del año dos mil nueve, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“HOGAR DE HUERFANOS ZACARIAS GUERRA”** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“HOGAR DE HUERFANOS ZACARIAS GUERRA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha quince de julio del año dos mil nueve. Dada en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DELUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada **“HOGAR DE HUERFANOS ZACARIAS GUERRA”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 13, del dieciocho de Junio de mil novecientos catorce y uno le fueron aprobados sus Estatutos por el Presidente de la Republica y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 236, con fecha cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil ceno cuatro (1104), del folio número treinta y dos al folio número treinta y siete (32-37), Tomo: I, Libro: QUINTO (5°) del día seis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“HOGAR DE HUERFANOS ZACARIAS GUERRA”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscríbese la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad

“HOGAR DE HUERFANOS ZACARIAS GUERRA”, que íntegra y literalmente dicen así:

T E S T I M O N I O ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (351).-PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS DEL HOGAR ZACARIAS GUERRA.- En la ciudad de Managua, a las Cuatro de la tarde del día SIETE de OCTUBRE del Año DOS MIL OCHO, ANTE MI : ELIEZER ISNAR CERDA MORAGA, Abogado y Notario Público de u:la República de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para Cartular durante un quinquenio que expirará el Seis de Junio del año Dos mil doce, comparece el Señor: RAYMOND ANTONIO GENIE PEÑALBA, mayor de edad, casado, Empresario, y de este domicilio, Identificado con Cédula de Identidad Número: 001-021245-0017Y, (Cero, Cero, Uno, guión, Cero, Dos, Uno, Dos, Cuatro, Cinco, guión, Cero, Cero, Uno, Siete, Y), quien actúa en nombre y representación de la Asociación Sin Fines de Lucro denominado HOGAR DE HUERFANOS ZACARIAS GUERRA también conocido como HOGAR ZACARIAS GUERRA, Asociación de este domicilio, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de dicha entidad, al cual el suscrito Notario doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que este a mi juicio tiene la plena y suficiente capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, y en tal carácter expone: CLAUSULA PRIMERA: REPRESENTACIÓN LEGAL DEL HOGAR DE HUÉRFANOS ZACARIAS GUERRA: El compareciente me demuestra su representación de conformidad a los siguientes atestados y Certificaciones que a continuación detallo: A) La Gaceta Diario Oficial Publicada en esta ciudad el día Jueves Dieciocho de Junio de Mil Novecientos Catorce (18/06/1914), en la que se publica la Resolución Presidencial de Aprobación de la Casa o Asilo para Niños Huérfanos hecha por el Señor JOSE ZACARIAS GUERRA, Resolución adoptada por el Señor Presidente de la República de Nicaragua Don ADOLFO DIAZ en esta ciudad a los Dieciséis días del mes de Junio de Mil Novecientos Catorce (16/06/1914).- B) Testimonio de Escritura Pública Número Cincuenta y Seis (56) de Protocolización de Estatutos autorizado en esta ciudad a las Nueve de la mañana del día Diecisiete de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, ante los Oficios Notariales del la Doctora SILVIA MAYORGA MONTALVAN, en el que consta la Resolución Ejecutiva de Nombramiento emitida por el Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia, adoptada el día Treinta de Julio de Mil Novecientos Noventa y Siete, y en la cual se aprobaron los Estatutos del HOGAR DE HUERFANOS ZACARIAS GUERRA ó mejor conocido como HOGAR ZACARIAS GUERRA, el cual se encuentra debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas Sin fines de Lucro bajo el Número Perpetuo de Un mil ciento cuatro (1104); de la Página Treinta y dos a la Página Treinta y siete (32/37); del Tomo Primero (I); del Libro Quinto del Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del año Mil novecientos noventa y ocho, y el que fue debidamente Publicado en la Gaceta Diario Oficial Número Doscientos treinta y seis (236) del Sábado Cinco de Diciembre de Mil novecientos noventa y ocho en las Páginas Trescientos sesenta y cuatro a la Página Trescientos sesenta y seis.- C) Certificación de la parte conducente del Acta Numero Cuarenta y dos (42) de las Cuatro de la tarde del Cuatro de Marzo del dos mil ocho, la cual fue Certificada por el suscrito Notario Público a las Tres de la tarde del Cuatro de Septiembre del Dos mil ocho, en la cual se aprueba la actual Junta Directiva, la que no inserto por pasar a formar el folio Número Seiscientos ochenta y ocho (688) de mi protocolo Número Doce que llevo en el presente año, pero que insertaré en el Testimonio que de la presente libre, y en la cual se ha delegado indistintamente el Presidente ó al Secretario para el otorgamiento del presente acto. En este estado el compareciente Señor RAYMOND ANTONIO GENIE PEÑALBA, y en el carácter en que comparece expone lo siguiente: CLAUSULA SEGUNDA: PROTOCOLIZACION DE REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL HOGAR DE HUERFANOS ZACARIAS GUERRA ó del **“HOGAR ZACARIAS GUERRA”**: Que con la finalidad de Protocolizar y elevar y instrumento público la Reforma Total de los Estatutos de la Asociación denominada HOGAR DE HUERFANOS ZACARIAS GUERRA ó mejor conocida como HOGAR ZACARIAS GUERRA, los cuales fueron Aprobados en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva la cual fue celebrada en esta ciudad de Managua a las Cuatro de la tarde del día Cuatro de Marzo del año Dos mil ocho, la cual corre en Libro de Actas de la Asociación en

sus Páginas Ciento once (111) a la Ciento veintiséis (126) y en la misma se aprobaron la REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION HOGAR DE HUÉRFANOS ZACARIAS GUERRA ó mejor conocida como HOGAR ZACARIAS GUERRA, para lo cual se me ha comisionado para comparecer ante este Notario a Protocolizar como en efecto lo hago la REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL HOGAR DE HUÉRFANOS ZACARIAS GUERRA, el cual ha sido aprobado por unanimidad de votos y han sido aprobados como a continuación expongo: “ACTA NUMERO CUARENTA Y DOS ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día cuatro de Marzo del año dos mil ocho, reunidos en las instalaciones del Hogar de Huérfanos Zacarías Guerra, ubicado en la Colonia Centroamérica, lugar y fecha señalados para celebrar esta reunión de Asamblea General Extraordinaria, se encuentran presentes los señores: Raymond Genie Peñalba, Roberto Jiménez Rocha, Andrés Magán Ocaña, Carl Alfred Ahlers Fumagalli, Fanny Montenegro Díaz, José Esteban Rodríguez, siendo éstos los miembros presentes, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria para la que fueron convocados y cuyo único punto de agenda es la Reforma total a los Estatutos de la Asociación. A tal efecto el Presidente Don Raymond Genie Peñalba, una vez comprobado el quórum de Ley declara abierta la Sesión, se procede a la discusión y por unanimidad de votos presentes se acuerda Reformar totalmente los Estatutos de la Entidad Hogar de Huérfanos Zacarías Guerra los que en adelante se leerán así: “ESTATUTOS DEL HOGAR DE HUÉRFANOS ZACARIAS GUERRA” CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS: Artículo Primero.- DENOMINACIÓN: La entidad se denomina “HOGAR DE HUÉRFANOS ZACARIAS GUERRA” y también podrá ser reconocido con el nombre de “HOGAR ZACARIAS GUERRA” en memoria de su Fundador Don JOSÉ ZACARIAS GUERRA, con sede central en la ciudad de Managua, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos, que inició su labor desde su fundación el dieciséis de Junio del año mil novecientos trece (1914) e inscrito bajo el número perpetuo 1104, páginas 32/37 del Tomo Iro., del Libro 5to., del Registro y Control de Asociaciones, la cual es apolítica, de carácter cívico y humanitario, no gubernamental, sin fines de lucro y de duración indefinida. Artículo Segundo.- FINES Y OBJETIVOS: La Entidad tiene como fin y objetivos generales: a) Constituir lugares que sirvan de hogares a niños desamparados por el fallecimiento de sus padres, b) Constituir Lugares que sirvan de hogar a niños que se encuentren en situación de desamparo familiar, sometidos a abusos de familiares y en situaciones de riesgo ó sometidos a una situación de extrema pobreza, c) Prestar atención y protección, tanto material y moral a estos niños en situación de riesgo, procurándoseles una atención social, educacional, vocacional, física, médica y cultural, d) Procurar que los menores atendidos por la entidad Hogar Zacarías Guerra puedan formarse para ser ciudadanos útiles a la sociedad y a su Patria, garantizándoles el respeto pleno y ejercicio efectivo de los derechos humanos, e) Procurar en coordinación con las demás instituciones de carácter públicas y privadas; la inserción adecuada y con asistencia para incorporarse a su propio desarrollo humano, f) Educar a la niñez en estado de riesgo sobre la promoción y defensa de los Derechos Humanos de los menores, g) Velar por las garantías de los niños atendidos por la entidad, h) Procurar mediante políticas de estudio-trabajo, alcanzar ciertos niveles de auto-sostenibilidad, tanto organizacional como financiero, i) Procurar el apoyo financiero de entidades públicas, privadas, empresas, organismos nacionales e internacionales y de cualquier persona natural o jurídica, que con su contribución cooperen en el desarrollo de proyectos afines a los objetivos de la entidad, j) Realizar todas las actividades necesarias para mejorar la calidad de vida de los menores, k) Procurar mediante políticas de educación, la erradicación de las prácticas violatorias de los Derechos de la niñez en consonancia con el Artículo setenta y uno (71) de la Constitución Política de Nicaragua. Para alcanzar sus fines y objetivos la Entidad podrá: a) organizar junto a otros organismos, mecanismos de coordinación y cooperación mutua en el desarrollo de actividades públicas y privadas en pro de la preservación de los derechos de los menores, b) impulsar relaciones con las instituciones del estado relacionadas con el desarrollo y protección de los menores, c) Publicar en los medios de comunicación social, en folletos, libros y en cualquier otra forma, el material que juzgue conveniente para sus fines, d)

Promover seminarios, conferencias, charlas, etc, que contribuyan a la divulgación y defensa de los Derechos de los Menores, e) Establecer vínculos y relaciones con organismos nacionales e internacionales involucrados o interesados en la vigencia de los Derechos Humanos de los menores, f) realizar las actividades necesarias para mejorar la calidad de vida de menores. Todos los objetivos, fines y actividades aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. Artículo Tercero.- PRINCIPIOS: La entidad Hogar Zacarías Guerra, cimienta sus objetivos y finalidades en base a principios generales, tales como: a) Defensa de los Derechos de los niños, b) Imparcialidad e independencia, c) Servicio, solidaridad, armonía y cooperación, d) Tolerancia y respeto a la dignidad humana, e) Trabajo en equipo, f) Lealtad, g) Confidencialidad y fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de Protección de los Derechos de la Niñez, los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. CAPITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS: Artículo Cuarto.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO: Para ser miembro de la entidad Hogar Zacarías Guerra, se requiere: a) Ser nicaragüense, nacional o nacionalizado, b) Ser mayor de veinticinco años de edad, c) Tener una conducta intachable y con trayectoria de respeto e interés por los derechos de los menores, d) Ser de reconocida honorabilidad y de buenas costumbres, e) Ser invitado para integrarse a la misma, de la forma que en adelante se establece, f) Podrán también ser miembros los extranjeros con las cualidades y calidades anteriores y que hallan obtenido su Cédula de Residencia Nicaragüense. Artículo Quinto.- SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS: Los miembros deberán ser propuestos por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la entidad, quien deberá hacer una breve relación del perfil del candidato. Para que la Junta Directiva proceda a realizar la invitación al nuevo candidato será necesario la presencia de al menos el ochenta por ciento (80%) del total de miembros de la Junta Directiva y para seleccionarlo requerirá el voto favorable y unánime de los miembros de la Junta Directiva presentes en la sesión, una vez seleccionado por la Junta Directiva, la Asamblea General deberá ratificar y aprobar el nombramiento del nuevo miembro por mayoría simple. Artículo Sexto.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Los miembros de la Entidad gozan de los derechos que a continuación se establece: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de la Junta Directiva de la entidad; 3) Tener acceso a la información sobre los estados financieros, proyectos y demás asuntos de la entidad; 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos que se formen. Artículo Séptimo.- DEBERES DE LOS MIEMBROS: Son deberes de los miembros de la Entidad los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Comités incluyendo la Asamblea General de Miembros o Asociados; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la entidad; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la entidad, sus programas y proyectos generales y los específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y mora afín a los objetivos que se persiguen desde la entidad; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado; 8) Ejercer un control eficiente de los recursos obtenidos para el mejoramiento y desarrollo del Hogar Zacarías Guerra. Artículo Octavo.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS: Los miembros de la Entidad podrán ser separados de la misma y por ende perderán su calidad de miembro, en los casos siguientes: 1) Por exclusión lo cual procederá, cuando el miembro: a) Afecte con su conducta el desarrollo normal e imagen de la entidad; b) Cuando de forma reiterada faltaren tres veces consecutivas a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto, a excepción de casos que hayan sido justificados por escrito, y casos fortuitos o de fuerza mayor; c) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a los principios que rigen la Entidad y las leyes del país; d) Por interdicción civil, en estos casos la exclusión deberá ser aprobada y decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros en Sesión Extraordinaria. 2) Por medio

de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 3) Por muerte. Artículo Noveno.- **PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE EXCLUSIÓN O SEPARACIÓN DE MIEMBROS:** La moción de exclusión de un miembro por haber incurrido en las causas establecidas en el artículo octavo y por haber perdido las calidades preestablecidas en el Artículo cuarto, ambos del presente estatuto, deberá ser propuesta ante la Junta Directiva por al menos tres de sus miembros. La solicitud de exclusión deberá ser propuesta por escrito al Secretario o al Presidente de la entidad, señalando expresamente los motivos de la petición. La moción será conocida por la Asamblea General de Miembros, en Sesión Extraordinaria que se realizará para tal efecto. La Asamblea designará entre sus miembros una comisión especial que dictaminará sobre la procedencia o no de la petición de exclusión. La Comisión Especial recabará toda la información que considere necesaria y escuchará si lo considera indispensable a las personas que sean propuestas como testigos tanto por los promotores de la moción de separación, como el miembro cuestionado, teniendo presente que no se afecte la imagen pública de la entidad. La comisión especial emitirá su dictamen a más tardar quince días después de haberse nombrado y será enviado al afectado y a los demás miembros previo a discutirse su resolución. El dictamen de la comisión especial será debatido por los miembros de la Entidad en sesión extraordinaria en la que se decidirá sobre la permanencia o separación del miembro cuestionado. El resultado del informe servirá únicamente de guía de debate y no como decisión, pues la decisión le corresponde a la Asamblea General de Miembros, quien podrá inclusive rechazar el informe. La decisión de la Asamblea General de Miembros será inapelable. El quórum requerido para acordar la exclusión de un miembro o miembros requerirá de la presencia de al menos el ochenta por ciento (80%) de los miembros y se deberá contar con el voto favorable y unánime de los presentes en la Asamblea. **CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** Artículo Décimo.- **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:** Son Órganos de Dirección de la Entidad los siguientes: 1) La Asamblea General de Miembros; 2) La Junta Directiva; 3) La Dirección Ejecutiva y 4) Fiscalización y Vigilancia. La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integran el total de los miembros. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la entidad. La Dirección Ejecutiva será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva, y la ejecución de los diferentes programas y proyectos que éstas desarrollen. La Asamblea General de Miembros elegirá un Vigilante, el que podrá ser o no Miembro de la Asociación. Se elegirá en la misma sesión que se elija la Junta Directiva y para un período igual que esta, pudiendo ser reelecto, y se mantendrá en su cargo igual que los Miembros de la Junta Directiva, mientras no sea repuesto. El cargo de Vigilante es incompatible con cualquier otro cargo en la Junta Directiva o en la Administración de la entidad. **CAPITULO CUARTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Once.- **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** La Asamblea General de Miembros es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales y específicas, las estrategias de las acciones y proyectos de la entidad. 2) Aprueba o modifica el Estatuto de la entidad, sea por propuesta elaborada por la Junta Directiva o por propuesta elaborada por dos tercios de los Miembros de la Asamblea General. La Asamblea General de Miembros aprobará la modificación de Estatutos por unanimidad de votos de sus miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe financiero y de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la entidad. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la entidad. 8) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la entidad, autoriza arriendos, permutas, hipotecas y prendas. 9) Ejerce la Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la entidad, caso que le corresponde aprobar a la Asamblea General de Miembros por medio de la Junta Directiva, 10) La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Miembros. Durante la vida de la entidad los bienes de cualquier

clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos de la entidad relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que integran la entidad. Artículo Doce.- **TIPOS DE SESIONES:** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año y las Extraordinarias cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicite el Presidente o de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días calendario de anticipación. Siempre que se encuentren presentes el cien por ciento (100%) de los miembros de la entidad o asociación, se podrán constituir en Asamblea General de Miembros sin previa convocatoria ni de acuerdo previo. Artículo Trece.- **QUORUM DE LAS ASAMBLEAS:** El quórum de las Asambleas se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, salvo casos específicos expresados en los estatutos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de miembros. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la entidad. No obstante lo anterior, en caso de Asambleas Extraordinarias en donde se vaya a discutir acerca de: a) Disolución de la Asociación, b) Ingreso o Exclusión de miembro, c) Enajenación de Bienes, se requerirá un quórum de al menos el ochenta por ciento del total de miembros y para tomar la decisión se requerirá del voto unánime de la totalidad de los presentes. **CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo Catorce.- **JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva estará integrada por un Número no menor de Cinco (5) miembros ni mayor de Diez (10) los que serán electos para fungir en los siguientes cargos: a) Presidente, b) Vice-presidente, c) Segundo Vice-presidente, d) Secretario, e) Tesorero, f) Primer Vocal, g) Segundo Vocal y h) Tercer Vocal. Los miembros de la Junta Directiva electos, ejercerán los cargos para un período de Tres (3) años. Los cargos de la Junta Directiva podrán ser revocados en Asamblea General Extraordinaria de Miembros, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo noveno. La separación del cargo no necesariamente implica la disociación del miembro de la Asamblea General de Miembros. De autorizarse la remoción de uno de los cargos, la Asamblea señalará en la misma sesión el nombramiento de quien lo sustituya. La Junta Directiva sesionará al menos una vez al mes o cuando sea solicitada por el Presidente o solicitado por escrito por al menos tres de sus miembros a través del Secretario. Artículo Quince.- **QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes. Para que haya quórum de ley en las reuniones, bastará que se constituyan con la presencia de al menos el Cincuenta por ciento (50%) ciento mas uno de los Directores y las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes, excepto los casos en que estos Estatutos determinen otra mayoría. Siempre que se encuentren presentes el cien por ciento (100%) de los miembros de u: la Junta Directiva se podrá constituir en reunión sin previa convocatoria ni de acuerdo previo. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y los directivos asistentes que quisieran hacerlo. La falta de firma del Acta respectiva por parte de los demás miembros no anula las decisiones en ellas adoptadas. Artículo Dieciséis.- **PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria de Miembros convocada especialmente para tal efecto. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para otros períodos, las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. Artículo Diecisiete.- **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** a) Proteger y conservar los bienes y depósitos que dejara para el Hogar Zacarías Guerra su benefactor Don José Zacarías Guerra, así como también los legados hechos para tal efecto con la intervención de las instituciones que se hubieran creado para proteger sus derechos, b) Velar por el buen uso de los bienes y recursos del Hogar Zacarías Guerra, c) Organizar directa o por intermediarios Comités especiales, actos sociales y culturales,

para aumentar con sus productos los recursos del Hogar Zacarías Guerra, d) Organizar junto a otros organismos, mecanismos de coordinación y cooperación mutua en el desarrollo de actividades públicas y privadas en pro de los derechos de los menores, e) Organizar los Comités Especiales que considere necesarios, f) Dirigir y supervisar los trabajos del Hogar y de sus relaciones con todos los organismos, g) Elaborar el Reglamento Interno y Normativa que regirá las Funciones y Ordenamiento de los diferentes Institutos y Administración de la entidad Hogar Zacarías Guerra, h) Apertura y Cierre de cuentas bancarias, realizar depósitos, invertir en bienes, creando fondos especiales y autorizar las firmas libradoras en cuentas corrientes, de ahorro o bien en depósitos a plazo o inversiones en la bolsa de valores, i) Otorgar Poderes Generales de Administración con las limitaciones que establezca la Junta Directiva. Artículo Dieciocho.- **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la entidad de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales especiales o judiciales a terceros, 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, 4) Proponer la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, 6) Dirigir y supervisar la organización de la entidad, 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones especiales, 8) Supervisar y controlar la administración y los fondos de la entidad, 9) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal ejecutivo de la entidad, 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva a la Asamblea General, 11) Firmar los documentos de carácter financiero, como cuentas bancarias, certificados de depósitos y otros documentos, en coordinación con el o los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva, 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Entidad de conformidad con su Reglamento, 14) Formalizar los contratos con los funcionarios, entidades gubernamentales y no gubernamentales, privados, organismos del sistema financiero nacional y extranjero, y con cualquier otro organismo de cooperación. Artículo Diecinueve.- **FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o por delegación temporal de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere, 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, 3) Representar a la Entidad en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo Veinte.- **FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la entidad y enviarla a los miembros de la Junta Directiva o Asamblea a más tardar ocho días antes de realizarse la próxima reunión, 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva, 3) Convocar a las sesiones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente, 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los Miembros de la entidad, 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales, 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la entidad, 7) Custodiar los libros y demás registros del Hogar Zacarías Guerra. Artículo Veintiuno.- **FUNCIONES DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero: 1) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la entidad de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva, 2) Revisar y firmar junto con el Presidente de la entidad los informes relativos a los estados financieros de la entidad, 3) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva, 4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite, 5) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la entidad y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación, 6) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo Veintidós.- **FUNCIONES DE LOS VOCALES:**

En ausencia del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero asumirán las funciones de estos en orden de prelación. En orden sucesivo los demás vocales asumirán las funciones de los cargos que preceden. Artículo Veintitrés.- **FUNCIONES DEL VIGILANTE:** Son funciones del Vigilante las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Entidad, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento de los Estatutos, los Reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Entidad y de sus Órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la institución; 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros. Artículo Veinticuatro.- **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, el que será nombrado por la Junta Directiva, quien dispondrá del personal técnico y administrativo necesario para cumplir con las funciones que le determine la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva de la entidad. Así mismo será función de éste: 1) Dirigir y supervisar al Gerente Administrativo de la entidad quien responderá de forma directa al Director Ejecutivo, y por medio de este conducto informará de sus actuaciones a la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros del Hogar. 2) El Director Ejecutivo podrá ser citado para que comparezca a dar informaciones y explicaciones que requieran la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros sobre el desempeño de sus actividades. Su participación será exclusiva para el punto de agenda en concreto en que le corresponda participar. 3) Rendir informe mensual de los Estados Financieros del Hogar a los miembros de la Junta Directiva. 4) Informar a cualquier miembro de la Junta Directiva que lo solicite en lo referente a lo establecido en el Artículo Séptimo, Inciso Cuarto, 5) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva del Hogar. Artículo Veinticinco.- **FUNCIONES DEL GERENTE ADMINISTRATIVO:** El Gerente Administrativo tendrá las siguientes funciones: a) Desarrollar responsablemente la administración de la Institución en lo que a economía y finanzas se refiere, siguiendo fielmente las orientaciones del Director Ejecutivo. Además llevará la Contabilidad de la Institución, b) El Gerente Administrativo también podrá ser citado para que comparezca a dar informaciones y explicaciones que requieran la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros sobre el desempeño de sus actividades. **CAPÍTULO SEXTO: DEL PATRIMONIO DEL HOGAR:** Artículo Veintiséis.- El Patrimonio del Hogar está conformado por el conjunto de bienes raíces, bienes materiales, muebles e inmuebles que a la fecha forman el patrimonio total del Hogar, en especial el aporte realizado por su fundador Don José Zacarías Guerra. Además podrá ser incorporado como patrimonio del Hogar todas aquellas contribuciones y aportes que sean adquiridos mediante: a) Asignaciones Estatales provenientes del Presupuesto General de la República y de otras Instituciones Estatales, b) Donaciones de particulares, Empresa Privada o de Organizaciones No Gubernamentales, c) Aportes de los miembros de la Asociación, d) Donaciones o Cooperación Extranjera, e) Por los legítimos ingresos que por prácticas productivas se generen por cualquier otra razón y que puedan ser incorporados, f) Legalmente le pertenece a la entidad todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso por esta misma, los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. Artículo Veintisiete.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Son causas de disolución de esta Entidad las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General de Miembros con el voto afirmativo del cien por ciento del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido por el cien por ciento del total de los miembros. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, y que tengan los mismos fines y objetivos. Artículo Veintiocho.- **PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN:** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por cinco personas que podrán ser o no miembros de la Asociación, que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo Veintinueve.- **PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES LIQUIDADORA:** La comisión

liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer las obligaciones laborales y obligaciones contractuales y si aun persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación o Fundación Sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la entidad en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluido la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. La Comisión Liquidadora no devengará ningún honorario. Artículo Treinta.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO: En todo lo no previsto en el presente estatuto, le serán aplicable las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente.- Artículo Treinta y Uno.- RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: En este acto se procede a ratificar a los miembros de la Junta Directiva por el período remanente a sus cargos para el que fueron electos, siendo éstos: PRESIDENTE: Raymond Genie Peñalba; VICEPRESIDENTE: Roberto Jiménez Rocha; SECRETARIO: Padre Andrés Magán Ocaña; TESORERO: Carl Alfred Ahlers Fumagalli; PRIMER VOCAL: José Esteban Rodríguez García; SEGUNDO VOCAL: Fanny Montenegro Díaz; TERCER VOCAL: Fernando Robleto Lang y el cargo de VIGILANTE se encuentra vacante. Se autoriza por unanimidad de votos de los Miembros presentes proceder a la inscripción ante el Ministerio de Gobernación y a la publicación de los nuevos estatutos del Hogar Zacarías Guerra en La Gaceta, diario oficial de la República de Nicaragua. Se aprueba y autoriza por unanimidad de votos de los Miembros presentes que el Presidente de la entidad y/o el Secretario de la Junta Directiva o en quien ellos deleguen a Protocolizar los Estatutos, procedan ante las instancias respectivas a realizar las gestiones de inscripción pertinentes, mediante la certificación correspondiente del Secretario o del abogado y notario de su elección. Se procede a dar la lectura a la presente Acta, la que por unanimidad se aprueba, se ratifica y se firma. Entrelineados: total, totalmente, a Protocolizar los Estatutos/ SI VALEN.- (f) Raymond Genie, (f) Ilegible Roberto Jiménez Rocha.- (f) Ilegible Padre Andrés Magán Ocaña.- (f) Carl Ahlers.- (f) Ilegible Fanny Montenegro Díaz, (f) Ilegible José Esteban Rodríguez.- FIN DE LA INSERCIÓN.- Es conforme con su original.- Continua expresando el compareciente Señor Raymond Genie Peñalba y en el carácter en que comparece, expresa: CLAUSULA TERCERA: AUTORIZACION: Que por mandato expreso de la Junta Directiva del HOGAR DE HUERFANOS ZACARIAS GUERRA también conocido como HOGAR ZACARIAS GUERRA por medio del presente instrumento público solicita a las autoridades del Ministerio de Gobernación y Dirección de Control de Asociaciones sin Fines de Lucro que proceda a la autorización de los nuevos estatutos y ordene su publicación en el Diario Oficial La Gaceta para cumplimiento de la Ley.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue la presente escritura al otorgante este la encuentra conforme la aprueba y la firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. INSERCIÓN: CERTIFICACION El infrascrito Notario Público de la República de Nicaragua, de tránsito por esta Ciudad y con domicilio y residencia en la ciudad de Nindirí Departamento de Masaya, y debidamente autorizado por la Excelentísima Cortejy: Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expirará el Seis de Junio del año Dos mil doce, CERTIFICO Y DOY FE que tengo a la vista el Libro de Actas de la Asociación Sin Fines de Lucro denominada "HOGAR ZACARIAS GUERRA" domiciliada en la ciudad de Managua, en la cual se encuentra el Acta de Junta Reunión Extraordinaria de Directiva del HOGAR ZACARIAS GUERRA Acta Número CUARENTA Y DOS (42) la que corre en los folios Números Ciento Once a la Ciento veintiséis (111/126) la que en sus partes conducentes dice: " ACTA NUMERO CUARENTA Y DOS ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día cuatro de Marzo del año dos mil ocho, reunidos en las instalaciones del Hogar de Huérfanos Zacarías Guerra, ubicado en la Colonia Centroamérica, lugar y fecha señalados para celebrar esta reunión

de Asamblea General Extraordinaria, se encuentran presentes los señores: Raymond Genie Peñalba, Roberto Jiménez Rocha, Andrés Magán Ocaña, Carl Alfred Ahlers Fumagalli, Fanny Montenegro Díaz, José Esteban Rodríguez, siendo éstos los miembros presentes, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria para la que fueron convocados y cuyo único punto de agenda es la Reforma total a los Estatutos de la Asociación. A tal efecto el Presidente Don Raymond Genie Peñalba, una vez comprobado el quórum de Ley declara abierta la Sesión, se procede a la discusión y por unanimidad de votos presentes se acuerda Reformar totalmente los Estatutos de la Entidad Hogar de Huérfanos Zacarías Guerra los que en adelante se leerán así: PARTES INCONDUCTENTES RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: En este acto se procede a ratificar a los miembros de la Junta Directiva por el período remanente a sus cargos para el que fueron electos, siendo éstos: PRESIDENTE: Raymond Genie Peñalba; VICEPRESIDENTE: Roberto Jiménez Rocha; SECRETARIO: Padre Andrés Magán Ocaña; TESORERO: Carl Alfred Ahlers Fumagalli; PRIMER VOCAL: José Esteban Rodríguez García; SEGUNDO VOCAL: Fanny Montenegro Díaz; TERCER VOCAL: Fernando Robleto Lang y el cargo de VIGILANTE se encuentra vacante. Se autoriza por unanimidad de votos de los Miembros presentes proceder a la inscripción ante el Ministerio de Gobernación y a la publicación de los nuevos estatutos del Hogar Zacarías Guerra en La Gaceta, diario oficial de la República de Nicaragua. Se aprueba y autoriza por unanimidad de votos de los Miembros presentes que el Presidente de la entidad y/o el Secretario de la Junta Directiva o en quien ellos deleguen a Protocolizar los Estatutos, procedan ante las instancias respectivas a realizar las gestiones de inscripción pertinentes, mediante la certificación correspondiente del Secretario o del abogado y notario de su elección. Se procede a dar la lectura a la presente Acta, la que por unanimidad se aprueba, se ratifica y se firma. (f) Raymond Genie, (f) Ilegible Roberto Jiménez Rocha.- (f) Ilegible Padre Andrés Magán Ocaña.- (f) Carl Ahlers.- (f) Ilegible Fanny Montenegro Díaz, (f) Ilegible José Esteban Rodríguez.- FIN DE LA INSERCIÓN.- Es conforme con su original con el que fue debidamente y para todos los efectos de Ley libro la presente Certificación para todos los fines de Ley, la cual consta en Un hoja útil de papel sellado de Ley y la que extendiendo a solicitud del Padre ANDRES MAGAN OCAÑA en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Hogar Zacarías Guerra, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las Tres de la tarde del día Cuatro de Septiembre del año Dos mil ocho.- LICENCIADO ELIEZER ISNAR CERDA MORAGA ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.- FIN DE LA INSERCIÓN.- (f) Raymond Genie (f) E. Cerda M. NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI: Del frente del folio Número Seiscientos ochenta y seis (f/686) al frente del folio Número Seiscientos noventa y tres (f) 693 de mi Protocolo Número DOCE que llevo durante el presente año y a solicitud del Señor RAYMOND GENIE PEÑALBA Libro este Primer Testimonio en Siete hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las Dos de la tarde del día Nueve de Octubre del año Dos mil ocho. Hojas anteriores Serie L Números 8468483, 8468477, 8468478, 8468479, 8468480 y 8468481. LICENCIADO ELIEZER ISNAR CERDA MORAGA ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

Reg. 11725. - M. 8545592. - Valor C\$. 1,255.00

ESTATUTOS FUNDACION CRECIENDO A LA VIDA (CRECIMIENTO)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos (**4402**), del folio dos mil doscientos sesenta y tres al folio número dos mil doscientos ochenta y dos, (**2273-2282**), Tomo: **II**, Libro: **ONCEAVO (11º)**, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: "**FUNDACION CRECIENDO A LA VIDA**" (**CRECIMIENTO**), Conforme autorización de Resolución del veintisiete de

Julio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de Julio del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ocho (8), Autenticado por la Licenciada Melva Auxiliadora López Cano, el día veintiséis de Julio del año dos mil nueve, y Escritura de Aclaración número once (11) debidamente protocolizada por la licenciada Melva Auxiliadora López Cano, el día veintiséis de Julio del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION, que forman parte integrante de esta estructura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo Primero.-** La FUNDACION adoptará el nombre de **FUNDACION CRECIENDO A LA VIDA**, la que se identificará como: **“CRECIMIENTO”**, nombres con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida.- **Artículo Segundo.-** El domicilio de la FUNDACION será en la Ciudad de Managua, Capital de Nicaragua, con facultades de establecer FILIALES en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras.- **Artículo Tercero.-** La FUNDACION tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en sus Estatutos y LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO.- **Artículo Cuarto.-** Los fines y objetivos de la FUNDACION son: a) Desarrollar en la Juventud y Adolescencia la conciencia crítica sobre los derechos humanos con equidad de género y generacional para una verdadera ciudadanía en Nicaragua. b) Garantizar el desarrollo tecnológico para el desarrollo humano como sujetos de derechos. c) Promover el crecimiento y desarrollo espiritual para carear actitudes y comportamientos para una vida sana en el marco de sus derechos ciudadanos en los Municipios del país. d) Crear actividades sociales y beneficiar a las comunidades de escasos recursos económicos en fortalecer la educación formal e informal. e) ayudar a fortalecer la unidad de la familia Nicaragüense en la comunidad en lo moral, espiritual e intelectual. f) Aumentar la participación comunitaria para la promoción de cambios, y el apoyo a las mujeres y hombres en el país. g) Diseñar una estrategia de inversión en función de la sostenibilidad económica desde la población adolescente y jóvenes asegurando que estos estén en el proceso de formación profesional.- **CAPITULO SEGUNDO: (DE LOS MIEMBROS).**- **Artículo Quinto.-** La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios.- **Artículo Sexto.- (MIEMBROS FUNDADORES)** Serán miembros fundadores los suscriptores de la presente Escritura Pública de Constitución.- **Artículo Séptimo.- (MIEMBROS ASOCIADOS)** Son miembros asociados de la Fundación todos los profesionales o personas que tengan interés y voluntad de trabajo de conformidad con los objetivos de la Fundación y que a título individual o colectivo ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un ochenta por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación. Los miembros asociados podrán hacer uso de su derecho al voto, un mes después de su ingreso a la Fundación.- **Artículo Octavo.- (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales o Jurídicas Nacional o Extranjera, individual o colectivas, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial, tendrán derecho a recibir un documento que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto.- **Artículo Noveno.-** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: uno) Por causa de muerte natural o jurídica; dos) Por ser de paradero desconocido por más de seis meses; tres) Por actuar en contra de los objetivos y fines de la Fundación; cuatro) Por renuncia escrita a la misma; cinco) Por sentencia firme que conlleve a pena de interdicción civil.- **Artículo Décimo.-** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: uno) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; dos) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; tres) A elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva; cuatro) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos; cinco) A retirarse voluntariamente de la Fundación.- **CAPITULO TERCERO: (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION).**- **Artículo Décimo Primero.-** Las máximas autoridades de la Fundación son: uno) La Asamblea General; dos) La Junta Directiva Nacional.- **Artículo Décimo Segundo.-** La Asamblea General

estará integrada por los miembros fundadores, los miembros asociados y los miembros honorarios. Los miembros asociados tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido un mes de ingreso a la Fundación; los miembros honorarios sólo tendrán derecho a voz pero sin voto. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros.- **Artículo Décimo Tercero.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe general anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar los Estatutos; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar un reglamento interno de admisión de nuevos miembros así como los requisitos necesarios; g) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.- **Artículo Décimo Cuarto.-** La convocatoria a la Sesión Ordinaria se realizará con quince días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.- **Artículo décimo Quinto.-** La Asamblea extraordinaria será convocada con tres días de anticipación para evacuar agenda que no esté contemplada en las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.- **Artículo Décimo Sexto.-** La Asamblea General tomará sus resoluciones por mayoría simple de los presentes, una vez constatado el quórum mediante votación pública y secreta, según resuelva el máximo órgano.- **Artículo Décimo Séptimo.-** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones.- **CAPITULO CUARTO (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).**- **Artículo Décimo Octavo.-** El órgano ejecutivo de la Fundación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: uno) Un Presidente; dos) Un Vicepresidente; tres) Un Secretario; cuatro) Un Tesorero y cinco) Un Fiscal que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán sus cargos por un período de cinco años a partir de su elección y podrá ser reelecto una y más veces en el mismo cargo.- **Artículo Décimo Noveno.-** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **Artículo Vigésimo.-** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran.- **Artículo Vigésimo Primero.-** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: uno) Cumplir con los fines y objetivos de la Fundación; dos) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General; tres) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación; cuatro) Elaborar el Proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informes y balances anuales de actividades y estados financieros; cinco) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación; seis) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; siete) Elaborar propuesta del reglamento de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General; ocho) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo; nueve) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; diez) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación; once) Presentar el informe anual en la Asambleas General.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: uno) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo; dos) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; tres) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; cuatro) Firmar cheques junto con el Tesorero de la Fundación; cinco) Para el caso de las Asambleas Generales, ejercerá doble voto en caso de empate.- **Artículo Vigésimo Tercero.-** El Presidente de la Fundación sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional y podrá otorgar poderes especiales para fines específicos y de índole administrativos.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional: uno) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; dos) Todas las delegaciones de trabajo que le asignen el Presidente o la Junta Directiva Nacional.- **Artículo Vigésimo Quinto.-**

Son atribuciones del Secretario: uno) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de los acuerdos; dos) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; tres) Llevar el control del archivo y sello de la organización.- **Artículo Vigésimo Sexto.**- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional: uno) Llevar el Registro contable de la Fundación; dos) Firmar junto con el Presidente los cheques de cuentas bancarias e informes financieros de la Fundación; tres) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Fundación; cuatro) Llevar el control de los inventarios de bienes de la Fundación; cinco) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el balance financiero mensual, semestral y anual de la fundación; seis) Gestionar la búsqueda de recursos financieros en función de los objetivos de la Fundación.- **Artículo Vigésimo Séptimo.**- Son funciones del Fiscal: uno) Supervisar todo lo relacionado con el trabajo de la Fundación e informar a la Junta Directiva sobre sus gestiones, sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional, en ausencia o delegación específica, a excepción del presidente; dos) Coordinar las comisiones de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional; tres) las delegaciones expresas emitidas por la Junta Directiva.- **Artículo Vigésimo Octavo.**- Son atribuciones de los vocales: ejercer las funciones y atribuciones que les asigne la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General.- **Artículo Vigésimo Noveno.**- Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Gerente General para que administre determinados proyectos o programas que ejecute la Fundación, o para que lleve directamente la administración de la Cede Central de la misma, sus atribuciones serán las siguientes: uno) Representar administrativamente a la Fundación; dos) Elaborar en conjunto con el Tesorero el Balance Financiero de la Fundación; tres) Nombrar en conjunto con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo de la Fundación; cuatro) Administrar y supervisar el trabajo y el personal administrativo de la Fundación; cinco) Podrá firmar cheques en conjunto con el tesorero cuando el Presidente le otorgue Poder Especial para este fin; seis) Otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO QUINTO (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).**- **Artículo Trigésimo.**- El Patrimonio inicial de la Fundación será de Cinco Mil Córdobas (C\$ 5,000.00). La Fundación es un proyecto integral basado en los principios de solidaridad de los asociados y de los aportes de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio se establecerá y funcionará fundamentalmente con fondos que financien los proyectos de la Fundación. El patrimonio de la Fundación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.- **Artículo Trigésimo Primero.**- También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias, legado hechos por personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras.- **Artículo Trigésimo Segundo.**- Además, son parte de la Fundación, el acervo cultural, tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.- **Artículo Trigésimo Tercero.**- La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación.- **CAPITULO SEXTO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo Trigésimo Cuarto.**- Son causas de disolución de la Fundación: uno) La decisión voluntaria de disolución emitida por las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; dos) Las causas que contempla la Ley que regula la materia y los presentes estatutos.- **Artículo Trigésimo Quinto.**- En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Junta Directiva nombrará una Comisión integrada por tres miembros activos de la Fundación para que procedan a la liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo fielmente con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose un auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora.- Los presentes Estatutos serán de obligatorio cumplimiento desde del día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. - **Artículo Trigésimo Séptimo.**- En todo lo no previsto en estos Estatutos e aplicarán las disposiciones de nuestra legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia dentro de la República de Nicaragua.— Así se expresaron los comparecientes a quienes Yo, la Notario instruí e hice conocer el objeto, valor y trascendencia legales

de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo y ante mí que doy fe de todo lo relacionado. Entrerenglonado.- El Patrimonio inicial de la Fundación será de Cinco Mil Córdobas (C\$ 5,000.00).- vale.- Los Organismos son grupos de personas divididos según el orden de ingreso y/o actividad que desempeñen dentro de la Fundación y serán de tres tipos: fundadores, asociados y honorarios.- vale.- El Patrimonio inicial de la Fundación será de Cinco Mil Córdobas (C\$ 5,000.00).- vale.- (F) JUSTA JEANNETTE RIOS; (F) AUXILIADORA AGUILERA CASTRO; (F) EDELMA PALACIOS HERNANDEZ; (F) LIGIA VANEGAS LARA; (F) CINTHYA LOPEZ SILVA; (F) MELVA LOPEZ CANO.- NOTARIO PUBLICO Y ABOGADA.— **PASO ANTE MI** del reverso del Folio número catorce (14) al reverso del Folio dieciocho (18) de mi Protocolo Número Tres que lleve durante el año dos mil siete y a solicitud de la Señora JUSTA JEANNETTE RIOS libro este segundo testimonio en cuatro hojas de papel sellado de ley, las cuales firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día diecisiete de Junio del año dos mil nueve. MELVA AUXILIADORA LOPEZ CANO, NOTARIO PÚBLICO Y ABOGADA.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO ONCE (11).- ESCRITURA DE ACLARACION.- En la ciudad de Masaya, República de Nicaragua a las cuatro de la tarde del día veintiséis de Junio de del año dos mil nueve. Ante Mí, MELVA AUXILIADORA LOPEZ CANO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que finaliza el treinta y uno de Octubre del año dos mil diez, comparecen las señoras: JUSTA JEANNETTE RÍOS, mayor de edad, Casada, Operadora en Computación, quien se me identifica con cédula de identidad nicaragüense número, cero, cero, uno, cero, uno, cero, seis, ocho, guión, cero, cero, ocho, nueve, M (001-011068-0089M), del domicilio de la ciudad de Managua; AUXILIADORA AGUILERA CASTRO, mayor de edad, soltera, Licenciada en Psicología, quien se me identifica con cédula de identidad nicaragüense número, cero, cero, uno, guión, cero, cuatro, cero, ocho, cinco, nueve, guión, cero, cero, cinco, seis, T (001-040859-0056T), del domicilio de la ciudad de Managua; EDELMA SUYEN PALACIOS HERNÁNDEZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera en Sistema, se me identifica con cédula de identidad nicaragüense número, cero, cero, uno, guión, dos, seis, cero, tres, ocho, tres, guión, cero, cero, cuatro, cero, L (001-260383-0040L), del domicilio de la ciudad de Managua; LIGIA DE LOS SANTOS VANEGAS LARA, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, quien se me identifica con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guión, cero, uno, uno, uno, siete, cinco, guión, cero, cero, siete, cuatro, P (001-011175-0074P), del domicilio de la ciudad de Managua; CINTHYA KAROLINA LÓPEZ SILVA, mayor de edad, soltera, Licenciada en Banca y Finanzas, quien se me identifica con cédula de identidad nicaragüense número, uno, dos, tres, guión, dos, cuatro, cero, ocho, ocho, cinco, guión, cero, cero, cero, uno, H (123-240885-0001H), del domicilio de la ciudad de Managua. Doy fe de conocer personalmente a las comparecientes, quienes a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil legal necesaria para contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, y en el carácter antes acreditado hablan las comparecientes a un mismo tenor y dicen: PRIMERA: Por medio de la presente Escritura aclaran que en lo referente a la Escritura Número Ocho de Constitución de Fundación Civil sin Fines de Lucro y Estatutos: “FUNDACION CRECIENDO A LA VIDA”, autorizada con fecha Veintiocho de Agosto del año dos mil siete por la suscrita, se hacen las aclaraciones siguientes: 1) En la cláusula Séptima de Constitución de la Fundación, sobre los Organismos, se aclara que son los miembros grupos de personas divididos según el orden de ingreso y/o actividad que desempeñen dentro de la Fundación y serán de tres tipos: fundadores, asociados y honorarios.- 2) Tanto en la Cláusula Decima Segunda de Constitución de la Fundación referida a la Elección de Junta Directiva, como en el Capítulo Cuarto de los Estatutos relativos a la Junta Directiva Nacional, se aclara que serán seis miembros los integrantes de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal.- 3) Se aclara que en el artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos se anexan los

motivos de expulsión de los miembros de la Junta Directiva, los cuales serán:

a) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación; b) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones que le corresponda; c) Cuando sus actuaciones fuesen reñida o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país; d) Por interdicción civil; e) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación; f) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros; aclarándose igualmente que el procedimiento de expulsión de los mismos se hará conforme lo establezca el Reglamento Interno de la Fundación- Así se expresaron las comparecientes a quienes Yo, la Notario instruí e hice conocer el objeto, valor y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a las comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo y ante mí que doy fe de todo lo relacionado. (F) JUSTA JEANNETTE RIOS; (F) AUXILIADORA AGUILERA CASTRO; (F) EDELMA PALACIOS HERNANDEZ; (F) LIGIA VANEGAS LARA; (F) CINTHYA LOPEZ SILVA; (F) MELVA LOPEZ CANO.- NOTARIO PUBLICO Y ABOGADA.- PASO ANTE MI del frente del Folio número ocho (8) al frente del Folio número nueve (9) de mi Protocolo Número Cinco que llevo durante el presente año y a solicitud de la Señora JUSTA JEANNETTE RIOS libro este primer testimonio en una hoja de papel sellado de ley, la cual firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya a las cuatro y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de Junio del año dos mil nueve, MELVA AUXILIADORA LOPEZ CANO, NOTARIO PÚBLICO Y ABOGADA.

NACIONALIZADO

Reg. 12153 - M 8622030 - Valor C\$ 145.00

**RESOLUCION DE NACIONALIDAD
NICARAGUENSE POR EXTENSION No.003-2009**

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor FRANCISCO SALAS ESCOBAR, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega; República de Nicaragua, identificado con cédula nicaragüense No.777-290170-0000C, ha presentado ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su hijo **ERICK FRANCISCO SALAS NAVARRO**, nacido el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y nueve en la Localidad: Reforma, Municipio de Nezahualcoyotl, de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que el señor FRANCISCO SALAS ESCOBAR, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución No.2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.47 del 7 de marzo del año 2003 y estar su hijo **ERICK FRANCISCO SALAS NAVARRO**, bajo la patria potestad de su padre al momento que fue nacionalizado nicaragüense.

TERCERO.- Que el señor FRANCISCO SALAS ESCOBAR, expresa en Escritura Pública No.08 autorizada en el Municipio de Somotillo, bajo los oficios del Abogado y Notario Público Hugo Francisco Zuniga Montes, su deseo de extender la nacionalidad nicaragüense adquirida a su hijo **ERICK FRANCISCO SALAS NAVARRO**.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión a **ERICK**

FRANCISCO SALAS NAVARRO, originario de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido **ERICK FRANCISCO SALAS NAVARRO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Notificar al señor FRANCISCO SALAS ESCOBAR, que deberá inscribir la Resolución de nacionalidad nicaragüense por extensión de su hijo **ERICK FRANCISCO SALAS NAVARRO**, en el Registro Central de Managua para efectos de trámite de certificado de nacimiento y cédula de identidad ciudadana nicaragüense ante el Consejo Supremo Electoral.

CUARTO.- Advertir al señor FRANCISCO SALAS ESCOBAR, que **ERICK FRANCISCO SALAS NAVARRO**, una vez alcanzada la mayoría de edad deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 10 de la Ley No.149, Ley de Nacionalidad.

QUINTO.- Regístrese en el libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería.

SEXTO.- Ordenar que se libre la certificación de nacionalidad por extensión al solicitante. El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, diecinueve de agosto del año dos mil nueve. (f) **LIC. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 12967 - M. 8623128 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA NO. 05-09

El Ministerio de Relaciones Exteriores, invita a participar en el Proceso de Licitación Restringida No. 05-09 para la "Adquisición de Baterías", a las Personas Jurídicas autorizadas en nuestro país que se encuentren debidamente inscritos como Oferentes en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, bajo las siguientes condiciones:

Esta Adquisición es financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

Se adquirirán Baterías para la flota Vehicular del Ministerio de Relaciones Exteriores, la entrega de las baterías deben ser 10 días después de la firma del Contrato.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta córdobas), en caja del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicado de donde fue el Cine González, 1 cuadra al sur Managua, en días hábiles 30 Septiembre, 01 y 02 Octubre 2009 en horario de 8:30 a.m. a 12:00 m.

El PBC se presenta en idioma Español, y será entregado previa presentación del recibo original de Caja General a nombre del oferente interesado, en la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las disposiciones contenidas en el PBC de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

La oferta deberá: **a)** entregarse en idioma español y más tardar a las 10:00 a.m., del 23 de Octubre del 2009, **b)** Incluir una garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

El Acto de Apertura de Oferta será en el Salón de las Banderas del Ministerio de Relaciones Exteriores a las 10:00 a.m., el 23 de Octubre del año 2009.

LESLIE CHAMORRO HIDALGO, COORDINADORA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 12841 - M. 8622701 - Valor C\$ 290.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 19-2009
“Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina”**

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 43-2009 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus modificaciones invita a todas aquellas Empresas Distribuidoras de Mobiliario y Equipo de Oficina, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina”, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. La Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina, será financiada con fondos propios de la Institución.

3. La Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina, objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de Inatec, después de recibida la orden de compra y de conformidad el plazo establecido en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 30 de Septiembre/2009, 01 y 02 de Octubre del año Dos mil nueve, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas Ley No. 349, Ley No.427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 09 de Octubre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 13 de Octubre del 2009, en horario laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas será en las Oficinas del Centro de Documentación CEDOC” de INATEC, ubicada en Módulo “T”, Planta alta, a las 3:00 p.m. hora reloj, el 19 de Octubre del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 11 de Septiembre del 2009. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado**
Director de Adquisiciones INATEC

2-2

Reg. 12930 - M. 8622702 - Valor C\$ 290.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 20-2009
“Adquisición de Mini Splits”**

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 44-2009 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2009 y sus modificaciones invita a todas aquellas Empresas distribuidoras de Mini Splits y/o Aires Acondicionados, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Mini Splits”, mediante el procedimiento de Licitación Restringida.

2. Esta Adquisición de los bienes será financiada con fondos propios de la Institución.

3. Los bienes (Mini Splits) objeto de esta contratación, deberán ser entregados en Bodega Central de Inatec, después de recibida la orden de compra y/o firmado el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, Managua, los días 05, 06 y 07 de Octubre del año Dos Mil Nueve, de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago en efectivo no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC, ubicado en el Módulo U, Planta baja de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas Ley No. 349, Ley No. 427.

6. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el día 12 de Octubre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 14 de Octubre del 2009, en Horario Laboral.

7. La Recepción y Apertura de las ofertas será en las Oficinas de Centro de Documentación de INATEC “CEDOC”, ubicada en Módulo “T”, Planta alta, a las 10:00 p.m. hora reloj, el 19 Octubre del corriente año, en presencia de los miembros del Comité de Licitación y de los oferentes o sus Representantes Legales que deseen asistir, debidamente acreditados con carta notariada. Las ofertas deberán entregarse en Idioma español y sus precios deben considerarse en moneda nacional (córdoba), presentar Certificado de Inscripción actualizada en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del Portal Nicaragua Compra a través de Internet. Se deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el 3% del precio Total de la Oferta.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder sus Garantías de Oferta (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 11 de Septiembre de 2009. **Lic. Marvin A. Solórzano Mercado**
Director de Adquisiciones INATEC

2-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. 12968 - M. 8622949 - Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES**MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES**

El Instituto Nicaraguense de Energia (INE), Ente Regulador en cumplimiento de los Arto. 12 y 13 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado da a conocer a todas las personas naturales y/o jurídicas, proveedores de bienes y servicios, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Credito Público, la presente modificación al Programa Anual de Contrataciones de este año.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
BENES				
9	Adquisición de 50 computadores y 50 monitores de pantalla plana	Licitación Restringida	Fondos Propios	23/09/2009
10	Adquisición de 15aires split de 60,000 BTU	Licitación Restringida	Fondos Propios	23/09/2009
4	Adquisición de 2 camionetas cabina sencilla con doble tracción y un camioncito de trabajo para inspecciones	Licitación por Registro	Fondos Propios	23/09/2009

Managua, 18 de Septiembre 2009. **Mariela Cerrato**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de Dirección.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 11461

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaraguense de Fomento Cooperativo en el Folio 164, se encuentra la Resolución No. 656-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.656-2009, Instituto Nicaraguense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Seis de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Nueve de la Mañana. Con fecha del Seis de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA MUJERES DE ISRAEL "LA SOLUCION" R.L (COAMIS R.L) Constituida en El Municipio de Villanueva, Del Departamento de Chinandega, el día Veinticinco de Abril del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Cincuenta y Seis (56) Asociados, Veintiséis (26) Hombres, Cuatro (04) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 30,000.00 (TREINTA MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA "RAMÓN RAMOS CORDOBAS R.L (COOPRARA R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Matias Garcia. Vicepresidente: Orlando de Jesús Amador Talavera. Secretario: Ramón Antonio López Irias. Tesorero: Tomas Antonio Beltran Ramos. Vocal: Miguel Apolonio Salgado Balico. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Seis días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 11462

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere

la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaraguense de Fomento Cooperativo en el Folio 165, se encuentra la Resolución No. 657-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.657-2009, Instituto Nicaraguense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Seis de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Diez de la Mañana. Con fecha del Seis de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA "RAMÓN RAMOS CORDOBAS R.L (COOPRARA R.L) Constituida en El Municipio de Jalapa ,Del Departamento de Nueva Segovia, el día Veintisiete de Agosto del Año Dos Mil Ocho. Se inicia con Treinta (30) Asociados, Veintiséis (26) Hombres, Cuatro (04) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 30,000.00 (TREINTA MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA "RAMÓN RAMOS CORDOBAS R.L (COOPRARA R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Matias Garcia. Vicepresidente: Orlando de Jesús Amador Talavera. Secretario: Ramón Antonio López Irias. Tesorero: Tomas Antonio Beltran Ramos. Vocal: Miguel Apolonio Salgado Balico. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Seis días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 11463

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaraguense de Fomento Cooperativo en el Folio 165, se encuentra la Resolución No. 658-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.658-2009, Instituto Nicaraguense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Seis de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Once de la Mañana. Con fecha del Seis de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA UNION DE COOPERATIVA "DE CAFÉS ESPECIALES CORDILLERA ISABELIA" R.L (UCCEIR.L) Constituida en El Municipio de El Cua,do: Del Departamento de Jinotega, el día Doce de Mayo del Año Dos Mil Nueve. Se Unen las Cooperativas Siguiete: 1) COOP AGROPECUARIA DE PRODUCCION GUARDIANES DEL BOSQUER.L (520-2003),2) COOP MULTISECTORIAL LA ESPERANZA R.L (2904-2005); 3) COOP DE SERVICIOS MULTIPLES "EL GORRION" R.L (453-2006); 4) COOP MULTISECTORIAL "EL COLIBRÍ DE SAN MIGUEL DEL KILAMBE" R.L; 5) COOP DE SERVICIOS MULTIPLES "EL POLO" R.L, 6) COOP MULTISECTORIAL CAFETALEROS DEL CUA BOSAWAS R.L (3230-2007). Con un capital social Suscrito de C\$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 30,000.00 (TREINTA MIL CORDOBAS NETOS) Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA UNION DE COOPERATIVA "DE CAFÉS ESPECIALES CORDILLERA ISABELIA" R.L (UCCEIR.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Santos Eladio Castro Zavala. Vicepresidente: Carlos José Herrera Siles. Secretario: Fredy Ramón Casco Talavera. Tesorero: Ciro Manuel Montenegro Cruz. Vocal: Francisco Cruz. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL

DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Seis días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 11464

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 165, se encuentra la Resolución No. 659-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.659-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Seis de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Doce y Treinta y un minutos de la Mañana. Con fecha del Seis de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA "MULTISECTORIAL DE JÓVENES OMETEPINOS" R.L (COPEMUJO R.L) Constituida en El Municipio de Moyogalpa ,Del Departamento de Rivas, el día Dieciséis de Junio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veinte (20) Asociados, Doce (12) Hombres, Ocho (08) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 10,000.00 (DIEZ MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA "MULTISECTORIAL DE JÓVENES OMETEPINOS" R.L (COPEMUJO R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Anibal Ruben Jarquin Sanchez. Vicepresidente: Marlon José Ortiz Barrios. Secretario: Laude Maria Cruz Alvarez. Tesorero: Kenia Marisol Roca Alvarez. Vocal: Juan Francisco Potoy Irigoyen. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Seis días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 11465

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 165, se encuentra la Resolución No. 660-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.660-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Once de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Nueve de la Mañana. Con fecha del Once de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA "LOS PEREJILES AVELAREZ" R.L Constituida en El Municipio de Puerto Morazan, Del Departamento de Chinandega, el día Cuatro de Noviembre del Año Dos Mil Ocho. Se inicia con Diez (10) Asociados, Cuatro (04) Hombres, Seis (06) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 2,000.00 (DOS MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 500.00 (QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA "LOS PEREJILES AVELAREZ" R.L Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Porfirio Alberto Palma Avelarez. Vicepresidente: Anselmo Enrique Palma Avelarez. Secretario: Sebastiana de la Concepción Castillo. Tesorero: Ivania Anacely Palma Avelarez. Vocal: Cesar Ariel Chevez Varela. Certifíquese la presente

Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Seis días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 11466

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 166, se encuentra la Resolución No. 661-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.661-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Once de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Diez de la Mañana. Con fecha del Once de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA "VERSALLE" R.L (COPROCAVER R.L) Constituida en El Municipio de Puerto Morazan, Del Departamento de Chinandega, el día Cinco de Enero del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Diez (10) Asociados, Nueve (09) Hombres, Una (01) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 1000,000.00 (CIEN MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 1000,000.00 (CIEN MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA "VERSALLE" R.L (COPROCAVER R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: José Roberto López Salguera. Vicepresidente: Anselmo Enrique Palma Avelarez. Secretario: Sebastiana de —:la Concepción Castillo. Tesorero: Ivania Anacely Palma Avelarez. Vocal: Cesar Ariel Chevez Varela. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Once días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 11467

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 166, se encuentra la Resolución No. 662-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.662-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Once de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Una de la Tarde. Con fecha del Once de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA "PAZ Y UNIDAD" R.L (COPROCUNID R.L) Constituida en El Municipio de Puerto Morazan, Del Departamento de Chinandega, el día Veinte de Noviembre del Año Dos Mil Siete. Se inicia con Trece (13) Asociados, Once (11) Hombres, Dos (02) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 325.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA "PAZ Y UNIDAD" R.L (COPROCUNID R.L) Con el Siguiete Consejo de

Administración Provisional. Presidente: Julio Cesar Llanes Ordonez. Vicepresidente: Martha Lorena Navarro. Secretario: Narciso del Socorro Morales. Tesorero: Denis Omar Llanes Ordoñez. Vocal: Carlos Jose Carrion. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Once días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 11468

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 166, se encuentra la Resolución No. 663-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.663-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Trece de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Nueve de la Mañana. Con fecha del Trece de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "FLOR DE PINO" R.L Constituida en El Municipio de Managua, Del Departamento de Managua, el día Veintitrés de Junio del Año Dos Mil Nueve. Se inicia con Veinticuatro (24) Asociados, Cuatro (04) Hombres, Veinte (20) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 43,223.90 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CORDOBAS CON 90/100) y un capital pagado de C\$ C\$43,223.90 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CORDOBAS CON 90/100). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "FLOR DE PINO" R. Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Maria Luisa Rojas Vallecillo. Vicepresidente: Roberto Aviles Herrera. Secretario: Delma Argentina Osorio Bonilla. Tesorero: Beatriz Salome Gutierrez Hurtado. Vocal: Martha Georgina Reyes Martinez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Trece días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 11469

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 166, se encuentra la Resolución No. 664-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.664-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Trece de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Once y Treinta minutos de la Mañana. Con fecha del Trece de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "SOPROCOM" R.L (SOPROCOM R.L) Constituida en El Municipio de La Concordia, Del Departamento de Jinotega, el día Quince de Abril del año Dos Mil Nueve. Se inicia con Setenta y Uno (71) Asociados, Sesenta y Seis (66) Hombres, Cinco (05) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 35,500.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ C\$ 35,500.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,

23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "SOPROCOM" R.L (SOPROCOM R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: César Iván Tinoco Salguera. Vicepresidente: Orlando de Jesús Jiron Herrera. Secretario: Juana Lucrecia Rodríguez Lumbí. Tesorero: Pedro Noé Centeno Zelaya. Vocal: Ana Bertha Reyes Armas. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Trece días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

Reg. 11470

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 167, se encuentra la Resolución No. 665-2009, que integra y literalmente Dice: RESOLUCIÓN. No.665-2009, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Trece de Agosto del Año Dos Mil Nueve, las Doce de la Mañana. Con fecha del Trece de Agosto del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "ESPERANZA DEL ALBA" R.L (COMESDA R.L) Constituida en El Municipio de León, Del Departamento de León, el día Veintitrés de Marzo del Año Dos Mil Ocho. Se inicia con Veintitrés (23) Asociados, Catorce (14) Hombres, Nueve (09) mujeres. Con un capital social Suscrito de C\$ 11,500.00 (ONCE MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ C\$ 2,875.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 91 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL "ESPERANZA DEL ALBA" R.L (COMESDA R.L) Con el Siguiete Consejo de Administración Provisional. Presidente: Ivan Bernabé Castillo Colindres. Vicepresidente: Jairo Antonio Lacayo Garcia. Secretario: Asunción Emilio Useda. Tesorero: Rosa Teresa Castillo. Vocal: Janeth Palacios Mairena. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Trece días del mes de Agosto del año dos mil Nueve. Lic. Ninoska del S. Turcios Chavarría.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISION ELECTRICA**

Reg. 12931 - M. 8623052 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACION PÚBLICA N° DAF-09-2009-ENATREL
"ADQUISICION DE DOS MICROBUSES Y DOS CAMIONETAS"

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), entidad del dominio público del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas para contratar la "ADQUISICION DE DOS MICROBUSES Y DOS CAMIONETAS".

Esta Adquisición es financiada con fondos propios de **ENATREL**.

Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación en el período comprendido del **28 de Septiembre al 27 de Octubre del 2009**, a un costo no reembolsable de **TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$300.00)**, el que deberá ser cancelado en Caja de **ENATREL** en horario de 8:30 AM a 12:30 PM., situada en la Intersección Pista Juan Pablo II, Avenida Bolívar.

Las ofertas deben incluir una **Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta**, por un monto del **3%** del costo total de la oferta. Cuya Fianza o Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Las ofertas deberán presentarse en sobres sellados, en idioma Español, con sus precios en moneda nacional y serán abiertas a las **9:00 A.M. del 28 de Octubre del 2009**, en el Comedor de ENATREL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. Las Ofertas presentadas después de la hora estipulada, no serán aceptadas.

Managua, Septiembre 2009. **ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

2-2

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 12966 - M. 8623161 - Valor C\$ 95.00

AVISODELICITACIONDESIERTA

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al artículo No. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. No. 52 del Reglamento General, comunica a los oferentes participantes de la **LICITACION EPN-012-2009 "MANO DE OBRA PARA EL ADOQUINADO PARQUEO VEHICULAR ANTEPUERTO PUNTA ICACO- CORINTO"**, que de acuerdo a RESOLUCION No. PE-0653-09-2009 De Fecha Miércoles 23 de Septiembre de 2009, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se **DECLARA DESIERTA LA PRESENTACION LICITACION**, se deberá reiniciar de nuevo el proceso..

LIC. GENARO ESPINALES CAJINA, COORDINADOR UNIDAD ADQUISICION.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 12963 - M. 8623219 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No. SIBOIF-05-2009

"INSTALACIÓN DE CABLEADO, ESTRUCTURADO, BACKBONE ENTRE EDIFICIOS Y ADECUACIONES VARIAS DEL CENTRO DE COMPUTO DE LA SIBOIF"

El Comité de Licitación de la Superintendencia De Bancos y de Otras Instituciones Financieras, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Por Registro, según Resolución del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de los siguientes bienes y servicios: **"instalación de cableado, estructurado, backbone entre edificios y adecuaciones varias del centro de computo de la SIBOIF"**

1) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto

de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Superintendencia de Bancos, Km 7 carretera sur, a partir del 1º de octubre, hasta un día hábil antes de la apertura de oferta de las 8:30 am a las 4:30 pm.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$80.00 (ochenta córdobas), en la Caja General de la Superintendencia de Bancos, km 7 carretera sur y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente licitación.

4) El oferente tendrá la opción de bajar del portal electrónico el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno, correspondiendo al oferente, asumir las responsabilidades del cumplimiento derivadas del documento.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español, en la recepción del edificio N° 1 de la Superintendencia de Bancos, a más tardar a las **9:45 am del día 19 de octubre del 2009**.

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de dos por ciento (2%) del precio total de la oferta.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día miércoles 7 de septiembre a las 9:30 de la mañana, en la SIBOIF. Posterior a la reunión se realizará la visita al sitio de instalación

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de Ley 323)

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am del 19 de octubre del 2009, en la SIBOIF en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Unidad de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

2-1

ALCALDIAS

Reg. 12964 - M. 8623234 - Valor C\$ 290.00

ALCALDIA DE MANAGUA

AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo estatuido en Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007 a la Ley 622, "Ley de Contrataciones Municipales", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones

del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos de estas adquisiciones son propios.o:

LICITACION PÚBLICA N° 066/2009

1. PROYECTO: "ADQUISICION DE LLANTAS PARA EQUIPOS PESADOS Y LIVIANOS (III PROCESO)"

1. Pago del Doc. Base: Del 30 de septiembre al 02 de octubre de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de 01:00 a 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Homologación: El 08 de octubre de 2009, a las 09:00 am

3. Recepción y apertura de ofertas: El 09 de noviembre del 2009, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones

COMPRA POR COTIZACIÓN N° 067/2009

2. PROYECTO: "ADQUISICION DE CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4"

1. Pago del Doc. Base: Del 30 de septiembre al 02 de octubre de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de 01:00 a 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico

2. Recepción y apertura de ofertas: El 09 de octubre del 2009, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones.

LICITACION PÚBLICA N° 0692009

3. PROYECTO: "CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL HOSPITAL ROBERTO CALDERON"

1. Pago del Doc. Base: Del 30 de septiembre al 02 de octubre de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de 01:00 a 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico

2. Visita al Sitio: El 07 de octubre de 2009, a las 09:00 de la mañana. Punto de reunión Oficinas del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Proyectos, Módulo G puerta 504.

3. Recepción y apertura de ofertas: El 09 de noviembre del 2009, a las 11:00 de la mañana en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones

LICITACION PÚBLICA N° 070/2009

4. PROYECTO: "AMPLIACION DEL CAUCE ORIENTAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, PISTAS JUAN PABLO II Y EL DORADO"

1. Pago del Doc. Base: Del 30 de septiembre al 02 de octubre de 2009, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de 01:00 a 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico

2. Visita al Sitio: El 07 de octubre de 2009, a la 01:30 de la tarde. Punto de reunión Oficinas del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Proyectos, Módulo G puerta 504.

3. Recepción y apertura de ofertas: El 09 de noviembre del 2009, a las 02:00 de la tarde en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) para los proyectos numeral 1 - 2 y C\$1,000.00 (Un mil Córdoba) para los proyectos numeral 3 y 4 no reembolsables, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05:00 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Lic. Fidel Antonio Moreno Briones, Secretario General Alcaldía de Managua.

2-1

Reg. 12838 - M. 8623071 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA

CONVOCATORIA PARA LICITACION COMPRA POR COTIZACION No.: CC-AMJ-TRANS-03-2009

PROYECTO "ADOQUINADO DE CALLES
BARRIO GERMAN POMARES, FASE I"
COMPRA DE 62,880 ADOQUINES Y 3,000 MEDIOS ADOQUINES

1. El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Compra por Cotización mayor de Trescientos Mil Córdoba, según Resolución No. 20-2009 del Alcalde del Municipio de Jinotega, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio y/o en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar cotización para la **Compra de 62,880 Adoquines y 3,000 Medios Adoquines**, el cual está contemplado en el Proyecto "Adoquinado de Calles Barrio Germán Pomares, Fase I".

2. Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Transferencias Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

3. Los bienes y servicios objeto de esta Licitación deberán ser proporcionados en el municipio de Jinotega, en un plazo nunca mayor a **60 (sesenta) días calendarios**, contados a partir de la firma del Contrato Respectivo.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Jinotega, ubicadas "Frente al Costado Sur del Parque Central de la Ciudad de Jinotega", el día 29 de Septiembre del año 2009 de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados pueden solicitarlo vía Fax al Número **2782-6335** o por al correo electrónico **ua_amj@yahoo.com**.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

José Antonio Valle Moreno, Director de Planificación. **Gustavo Rafael Zeledón Siles**, Asesor Legal. **Pedro Joaquín Alfaro Ortega**, Director Financiero. **Oliver Castro Pineda**, Director de Obras y Mantenimiento. **Rafael Antonio Solórzano Herrera**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones. Jinotega, 21 de Septiembre del año 2009.

2-2

Reg. 12833 - M. 8623204 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOSE DE BOCAY

ANUNCIO DE LICITACIÓN

Fuente de Financiamiento: BID VI /CONTRAPARTIDA ALCALDIA MUNICIPAL
Publicación No. SJB-02-2009

El **Gobierno de la Republica de Nicaragua** ha recibido un préstamo del **BID** para financiar parcialmente el costo del programa Reducción de la Pobreza, y que se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar pagos bajo el **contrato BID VI**.

LA **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE BOCAY**, en su carácter de Contratante con fondos financiados a través de **FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)** y **CONTRAPARTIDA ALCALDIA**

MUNICIPAL, invita a presentar ofertas selladas para la ejecución del siguiente proyecto:

PROYECTOS	MUNICIPIO	PRECIO BASE	FIANZA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	VALOR PLIEGO	MODALIDAD DE CONTRATACION
18795 - "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable comunidad de Ayapal.	San José de Bocay	C\$ 3,198,350.72	C\$ 100,000.00	C\$ 3,000.00	Licitación Pública

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en la caja de la municipalidad. El Pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado o emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de San José de Bocay**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **28 de Septiembre de 2009 y el 02 de Octubre de 2009**; y deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir del día **07 de Octubre de 2009**.

Las ofertas serán recibidas en la Alcaldía Municipal de San José de Bocay **a más tardar a las 10:30 a.m. del día 04 de Noviembre del 2009**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la Alcaldía Municipal de San José de Bocay.

Será de **obligatorio cumplimiento la visita de campo** para el proyecto en mención el punto de reunión será la alcaldía municipal de San José de Bocay **a partir de las 8:00 am del día 12 de Octubre del 2009** y por la tarde **reunión de homologación a las 4:00 p.m.** en la Alcaldía Municipal de San José de Bocay

Información o consultas: **Oficina Unidad Técnica Municipal**, Alcaldía Municipal de San José de Bocay. Teléfono 2782-9011, Fax 2782-9011.

Por otro lado, se invita a ingenieros y arquitectos interesados en brindar los **Servicios de Supervisión** del proyecto descrito anteriormente a que remitan una expresión de interés en brindar este servicio, adjuntando su currículum vitae con los soportes que acrediten el grado académico máximo adquirido y la experiencia igual o similar en la materia (obras de Agua y Saneamiento) a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía Municipal de San José de Bocay con atención al presidente del comité de licitación. **El plazo para la remisión de los documentos para los proyecto vence el día 30 de Octubre de 2009**

ING. JORGE HERNANDEZ TINOCO, PRESIDENTE DE COMITÉ DE LICITACION.

2-2

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Reg. 12965 - M. 8623158 - Valor C\$ 95.00

SEGUNDA CONVOCATORIA A LICITACION

El Consejo Nacional de Universidades (CNU), de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todas las Personas jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados para la adquisición de equipos para mejorar la conectividad en bibliotecas, servidores, computadoras, licencias y equipo periférico, la que será financiada con fondos provenientes del proyecto Fortalecimiento al Acceso y la Producción de la Información de la Investigación en Nicaragua y en las Universidades Miembros del CNU, financiado con fondos de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI).

1. Licitación por Registro No. 01-2009 "Compra de Equipos para mejorar la conectividad en Bibliotecas, Servidores, Computadoras, Licencias y Equipo Periférico". Valor del documento: C\$50.00 córdobas netos.

Los interesados podrán adquirir el correspondiente "Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación", el día 05 de octubre del 2009, en horario de 8:30am a 11:00am y de 2:00pm a 5:00pm, en las oficinas de Administración de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Universidades, ubicada del Hotel Intercontinental Metrocentro 2 cuadras arriba y media cuadra al lago Managua, previo pago no reembolsable del valor del documento en caja de la institución.

Managua, 21 de septiembre del año 2009. **Telémaco Talavera Siles**, Presidente Consejo Nacional de Universidades.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12920 – M. 862333– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 895, Página 162, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MELISSA DE LOS ÁNGELES PÉREZ PAVÓN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez Maradiaga. Directora de Registro Académico Central.

Reg. 12921 – M. 862335– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 892, Página 162, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARGUINA JOSÉ AGUILAR ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez Maradiaga. Directora de Registro Académico Central.

Reg. No.12922 – M. 8623360– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua,

Certifica que en el Folio 031, Tomo IX, Partida 5220 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ISKRA VANESSA CÁCERES RODRÍGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12919 – M. 8623225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 2 Partida: 34 Tomo: 2002 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

LIBBY MARILUPE CALDERÓN PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **PORTANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de noviembre de 2002. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 23 días de Septiembre de 2009. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 10107 – M. 8373415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 295 Página 148, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ARLEN MARIA DUARTE GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis del mes de febrero de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10108 – M. 8373414– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 018, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

DAVID ILARION NORORIDIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Informática. **PORTANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de diciembre del año dos mil ocho.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 10109 – M. 8373410– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2150, Página 335, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NIDIA NINOSKA PASTRANA ORDOÑEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, cinco de Junio de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 10110 – M. 8373375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 159, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JENNY FRANCIS GOMEZ JARQUIN, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniera en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas

que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Davila, Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 10111 – M. 8373366 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página doscientos veinticinco, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

ANA ROSA CARDOZA NÚÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Área Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintitrés de Julio del año dos mil ocho. Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 10112 – M. 8373358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 299, Tomo No. 02, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

DIANA REBECA MEJIA ARCE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil ocho. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 10127 – M. 8373489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 050, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

HEYDI DE FATIMA MORALES RAMIREZ, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro día del mes de diciembre del año dos mil ocho

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de Enero del 2009. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 10128 – M. 8373500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 013, Asiento N° 223, Tomo # I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el Departamento de Admisión lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS”**. **POR CUANTO:**

DANNY FERMINSAENZ NAVARRETE, natural del Municipio de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 07 de Marzo del 2009. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General, Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme, a los 23 días de Junio del 2009. Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

Reg. 10129 – M. 8373493 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 05, Partida 1,391 Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

LEANA LISSETH PINEDA MARENCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los once días del mes de Marzo del dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 10130 – M. 8373439 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 240, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ROBERTO JOSÉ SOLANO MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del dos mil nueve. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 10131 – M. 8373472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página noventa, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

GLENDIA DOLORES CHAVEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio del año dos mil nueve, El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, diecisiete de Junio del año dos mil nueve. Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No.10132 – M. 8373459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 457, Tomo VIII Partida 4997 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

OFELIA VANESSA HERNÁNDEZ ACEVEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contarías Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, quince de noviembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10133 – M. 8373466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad

Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 08, Página 223, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CLAUDIA ELENA BOZA TUCKLER, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz, Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 10134 – M. 8373468 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 07, Página 223, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VILMA ODILY AYALA HERNANDEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz, Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 10135 – M. 8373514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05, Página 039, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTA NAZARENA RIVERA ALTAMIRANO, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz, Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 10136 – M. 8373515 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 08, Página 081, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIBEL DEL CARMEN RIVERA ALTAMIRANO, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Juigalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 10137 . – M. 8373487. – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 28, Tomo I, del Libro de Registro de Diplomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – OTORGA El Presente Diploma A:**

FRANCISCO FERNANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, Por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el: **Diplomado Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales**. Impartido con la colaboración e Organizaciones de los Estados Americanos. La Corte Centroamericana de Justicia y la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua del 18 de Julio al 29 de noviembre del 2008. Extendido en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los siete días del mes de Febe Del dos mil nueve.

El Rector de la Universidad, Msc. Francisco Guzmán Pasos. La Secretaria General, Dra. Nivea González Rojas, Es conforme, Managua, siete de febrero del dos mil nueve, Directora.

Reg. 10138 – M. 8373462 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 380, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ADRIANA DE LOS ÁNGELES LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 24 de Junio de 2009. Director.

Reg. 10139 – M. 8373458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 109, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIEZER GEOVANNY CABALLERO CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 18 de Junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10140 – M. 8373429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 27, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE ZARATE RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 2 de Junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10141 – M. 8373427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 426, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HENCIL MARTÍN ZARATE RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdian.”

Es conforme. León, 20 de Abril de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10142 – M. 8273452 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 291, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARACELY DEL SOCORRO TORREZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Educación Comercial con mención en Administración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil nueve . El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 10143 – M. 8373475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 145, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLADYS CECILIA MUÑOZ CARBALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2008. Directora.

Reg. 10144 – M. 8273484 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 359, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUANA JOSEFA LOPEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Julio del dos mil nueve . El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de Julio del 2009. Directora.

Reg. 10145 – M. 8273437 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 273, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL ROSARIO DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil nueve . El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 10146 – M. 8373498 / 4132898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 233, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YAMILETHAZUCENA ROMERO HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil nueve . El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Marzo 2009. Directora.

Reg. 10147 – M. 8273507 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 483, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RICARDO JOSÉ MENDOZA MENESES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Julio del dos mil nueve . El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de Julio del 2009. Directora.

Reg. 10164 – M. 8373562– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2391, Página 007 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y

Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSÉ DANIEL FONSECA GUTIÉRREZ, natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil nueve. Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Managua, nueve de Junio del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 10165 – M. 8373544– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 802, Página 02 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JORGE LUIS MAYORGA PARRALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez

Es conforme, Managua, veinte de marzo del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 10166 – M. 8373540– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2366, Página 3965 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OMAR ANTONIO ACEVEDO RAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil nueve. Es conforme, Rector de la Universidad,

Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Managua, veintiocho de Abril del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 10167 – M. 8373571 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 111, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YAHAIRA SARAHÍ VALELJOS CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 18 de Junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10168 – M. 8373536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 112, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DENIA MARIA ESPINOZA MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 18 de Junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. 10169 – M. 8373596 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 21, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EMILIO EFERAIN OROPEL MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 2 de Junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10170 – M. 8373590 – Valor C\$ 190. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 352, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA DE LOSSANTOS GALEANO MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio el dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 24 de Junio del 2009. Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 335, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA DE LOSSANTOS GALEANO MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio el dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 10171 – M. 8373555 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 349, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JEABEL JAVIER MUÑOZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Julio el dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de Julio del 2009. Directora.

Reg. 10172 – M. 8373610 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 321, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HENRIETTE LASTENIA CENTENO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio el dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 4 de Junio del 2009. Directora.

Reg.10173 – M. 8373592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 228, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

CHERLING MAIRENA ZELEDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 2009. Director.

Reg.10174 – M. 8373593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 229, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO GRANADOS CARDENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 2009. Director.

Reg. 10175 – M. 8373578- Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 388, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto

Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUANA SIOMARA SALMERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 2009. Director.

Reg.10176 – M. 8373579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 232, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MEDARDO JOSÉ GARCIA SUEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 2009. Director.

Reg.10177 – M. 8373566 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 231, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

FRECIA LIZ MENDOZA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 2009. Director.

Reg.10178 – M. 8373567 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 232, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

ARACELY DEL CARMEN RIZO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 2009. Director.

Reg. 10179 – M. 4225159 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 386, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARBELLY DEL SOCORRO MENDOZA PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 2009. Director.

Reg. 10180 – M. 8373558 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 385, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIZABETH BLAS RUBIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 2009. Director.

Reg.10181 – M. 8373563 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 229, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

JOSÉ MARIA CHAVARRIA MORAZAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 2009. Director.

Reg. 10182 – M. 8373532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 336, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

KENIA IVETH BLANDON VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 2009. Director.

Reg. 10183 – M. 8373591 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 230, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARY ISABEL PINEDA CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 15 de Julio de 2009. Director.

Reg. No. 10184 – M. 8373535 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 164, Tomo IX, Partida 5618 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ITCHEL SUYEN DAVILA CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinticinco de marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10185 – M. 8373614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 260, Tomo VII, Partida 3180 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

VIOLETA DEL SOCORRO OCAMPO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil seis”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai) Tomas Teles Ruiz.. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del dos mil seis. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10186 – M. 8373613 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 174, Tomo IX, Partida 5646 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

JAVIERA ALEXANDRA OCAMPO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinticinco de marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 10187 – M. 8373524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 153 Partida No. 303 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ROGER ERNESTO WILSON SEQUEIRA, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 10188 – M. 8373525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 151 Partida No. 300 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

OLGA LISSETH MORALES CARRANZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 10189 – M. 8373553 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 25, Partida 1431 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ALEYDA MELISSA RODRÍGUEZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los nueve días del mes de Julio del dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 10190 – M. 8373549 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 22, Partida 1424 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

JUANA EVANGELINA GUTIÉRREZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los nueve días del mes de Julio del dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 10191 – M. 8373551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 26, Partida 1432 Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARCELA RIVERA CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los nueve días del mes de Julio del dos mil nueve. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 10192 – M. 8373548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 2668 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

EPIFANIA ARACELY MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de Abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.